

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN PENAL

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO

Magistrado Ponente

AP2855-2014

Radicación N° 43048

(Aprobado acta N° 162)

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil catorce (2014).

La Corte se pronuncia sobre el impedimento manifestado por la Magistrada María del Rosario González Muñoz, para conocer de la demanda de revisión allegada dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. GUSTAVO HERNÁNDEZ SIERRA, actuando en nombre propio e invocando su condición de abogado titulado, presentó demanda de revisión en contra de la sentencia emitida, el 3 de marzo de 2010, por la Corte Suprema de Justicia, a través de la cual se le declaró penalmente responsable del delito de prevaricato por acción.

2. La Honorable Magistrada María del Rosario González Muñoz, se declaró impedida para conocer del trámite invocando para el efecto el contenido de la causal prevista en el artículo 228 de la Ley 600 de 2000, es decir, por haber suscrito la providencia cuya revisión se trata, en atención a que en su calidad de miembro de

esta Corporación profirió el proveído de 3 de marzo de 2010, que según se anotó, resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia condenatoria proferida en primera instancia en disfavor del Dr. HERNÁNDEZ SIERRA, a la que impartió confirmación.

3. Bajo esta perspectiva, es palmario que el criterio de la Magistrada en cuestión para conocer de las diligencias se encuentra comprometido, toda vez que en dicha providencia, plasmó diversos razonamientos acerca de las pruebas aportadas en la actuación para poner de presente su postura respecto del tema objeto de discusión, análisis que condujo a no acceder a la alzada.

En estas condiciones, se verifica la hipótesis contemplada en el artículo 228 citado, que consagra como en la revisión “No podrá intervenir en el trámite y decisión de esta acción ningún magistrado que haya suscrito la decisión objeto de la misma”, disposición que impone retirar al funcionario que profirió una providencia de decidir acerca de su legalidad, pues de esta manera se preserva la imparcialidad que orienta la consagración de las causales de impedimento. En consecuencia, se le separará del conocimiento de la actuación y así se dispondrá en la parte resolutive de esta determinación.

4. Por último, debe anotarse que ante la aceptación del impedimento el quórum deliberativo y decisorio de la Sala de Casación Penal no se descompone (artículo 54, Ley 270 de 1996), lo que conlleva a que no sea necesario designar conjuez en las diligencias.

En mérito de lo expuesto, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL,

R E S U E L V E

DECLARAR FUNDADO el impedimento manifestado por la doctora María del Rosario González Muñoz, Magistrada de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, conforme lo anotado en la parte considerativa de esta determinación. Por tanto, se le declara separada del conocimiento del presente asunto.

Contra esta decisión no procede recurso alguno

Cópiese, comuníquese y cúmplase

FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO

JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ

EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNÁNDEZ

EYDER PATIÑO CABRERA

PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR

LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria